

Página 1 de 9

| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº | <b>M-0084</b>                   |
|--|---------------------------------|
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN              | SOLCITUD ÚNICA DE OFERTA        |
| CONTRATANTE                            | EMPOCALDAS S.A E.S.P            |
| NIT                                    | 890.803.239-9                   |
| REPRESENTANTE LEGAL                    | CARLOS ARTURO AGUDELO           |
|  | MONTOYA                         |
| CC                                     | 4.384.840 DE BELALCAZAR         |
| CONTRATISTA                            | ELECTRICA MANTENIMIENTO         |
|  | TELECOMUNICACIONES Y            |
|  | CONTSRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S.  |
| NIT                                    | 900.466.616-1                   |
| REPRESENTANTE LEGAL                    | EDWIM MICHAEL JAIMES CAÑETES    |
| CC                                     | 10.285.466 DE MANIZALES         |
| OBJETO                                 | CONSTRUCCIÓN DE LAS             |
|  | INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE     |
|  | USO FINAL; SEGÚN DISEÑOS Y      |
|  | REQUERIMIENTO DE EMPOCALDAS     |
|  | S.A. E.S.P. PARA LA PLANTA DE   |
|  | TRATAMIENTO DE BELALCAZAR       |
|  | CUMPLIENDO CON LAS NORMAS       |
|  | DEL OP DE RED EN RETIE, NTC2050 |
|  | Y RETILAP                       |
| VALOR                                  | \$110.678.290 INCLUIDO IVA      |
| PLAZO                                  | TRES (03) MESES CONTADOS        |
|  | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA   |
|  | DE INICIO                       |
| SUPERVISOR                             | INSPECTOR ELECTROMECANICO       |
| CDP                                    | 00157 DE ENERO 11 DE 2019       |
| RECURSOS                               | PROPIOS                         |

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante.









SC 4871-1



# emperature calclas

b-0084

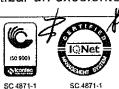
Página 2 de 9

Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte EDWIM MICHAEL JAIMES CAÑETES, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.285.466 de Manizales, quien actúa en nombre y representación **TELECOMUNICACIONES** MANTENIMIENTO **ELECTRICA** CONTSRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S. con NIT Nº 900.466.616-1, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de la contratación del 04 de enero de 2019, solicitado por el Inspector electromecánico y aprobado por el Jefe del Depto. de Planeación y Proyectos Empocaldas SA ESP en la seccional de Belalcazar se requiereconstruir las redes eléctricas de uso final de la planta de tratamiento; Debido a la intervención civil y reforzamiento estructural de los cimientos de la planta los circuitos eléctricos existentes quedaron parte eliminada o dañados por completo. Es de aclarar que en el momento se tiene un circuito eléctrico provisional que no cuenta con las normas mínimas de seguridad; no cumple RETIE; ni NTC2050. Las redes deben ser construidas por un ingeniero eléctrico y aprobadas por el operador de RED local según normas vigentes y en cumplimiento al operador de RED local; además debe cumplir normas RETIE; RETILAP; NTC 2050. Resulta conveniente construir las redes eléctricas para la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Belalcazar, debido a que esta planta es un sistema alterno y redundante, que permitirá en algún momento dado que se presenten fallas en el acueducto regional de occidente, se pueda entrar a operar la planta, sin interrumpir el servicio de agua potable para el municipio de Belalcazar. Es de aclarar que esta planta funciona como plan de contingencia cuando el acueducto regional del Occidente queda fuera de servicio, por lo anterior su importancia de habilitarla para el debido proceso de potabilización. Respecto a la oportunidad en la construcción de estas redes eléctricas, es el momento indicado para realizar la actualización de las redes para que cumplan con la normativa vigente en materia de electricidad y que se tengan los respectivos sistemas de protección, para garantizar un excelente









### **b**-0084



Página 3 de 9

servicio. 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que revisada la propuesta económica allegada por la firma ELECTRICA MANTENIMIENTO TELECOMUNICACIONES Y CONTSRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S., la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00157 del 11 de enero de 2019, con denominación "Acueducto, Plantas, Redes y Bocatomas". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE USO FINAL: SEGÚN DISEÑOS Y REQUERIMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BELALCAZAR CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DEL OP DE RED EN RETIE, NTC2050 Y RETILAP. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDAintegral OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 8. Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender



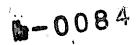


www.empocaldas.com.co











Página 4 de 9

solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. (Centro de costos en unidades y en pesos, consumo en unidades y valor, facturación total y detallada por cada centro de costos, trazabilidad de tubería, por medio físico y magnético) 9. El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. 10. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 11. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 12. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.678.290) INCLUIDO IVA, los cuales serán cancelados mediante la presentación actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00157 del 11 de enero de 2019, bajo el rubro 230101019801 con denominación "Acueductos, Redes, Plantas y Bocatomas" por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas

PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803,239-9

www.empocaldas.com.co







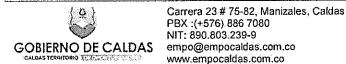




## b-0084

Página 5 de 9

compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. PARAGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INSPECTOR ELECTRICO de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA











**b**-0084

Página 6 de 9

cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECCCIÓN CONTRATACIÓN EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de declaraciones, representaciones o compromisos en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de













#### h = 0084

Página 7 de 9

incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ELECTRICA MANTENIMIENTO TELECOMUNICACIONES Y CONTSRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S., deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el









## <

**b**-0084

Pagina 8 de 9

monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Matricula Profesional. 6. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales de la Persona Jurisca y del representante legal expedido por la Contraloría General de la República, 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Propuesta económica. 12. Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. 13. Verificación de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a). La garantía única a favor de empresas prestadoras









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

**h**-0084

**b**-0084



Página 9 de 9

de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para donstancia se firma en Manizales a los

3 1 ENE 2019

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOGALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

EDWIM MICHAEL JAIMES CAÑETES

Representante Legal

EMTC INGENIERIA S.A.S.

Contratista

V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORÓ: EDNA SUAREZ A

V. BO: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ











SC 4871-1